

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00032-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADO	WERNER QUINTERO ORTIZ
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 3 de julio de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con EL NIT.800037800-8, a cargo del señor WERNER QUINTERO ORTIZ, identificado con C.C. 91.475.973, por las siguientes cantidades:

1.- PAGARE N° 060176100009029, OBLIGACIÓN: 725060170145911:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060176100009029.
- b) Por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$507.244.00), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060176100009029 a la tasa pactada en el pagaré, sobre el capital de \$15.000.0000.00, desde el día 16 noviembre de 2019, hasta el día 5 de marzo de 2020.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital de \$15.000.000.00, contenido en el pagaré No. 060176100009029, desde el día 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligacion, dentro de los limites autorizados por el Gobierno Nacional.

- d) Por la suma UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1049.661.00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060176100009029.

2.- PAGARE N° 4866470213613631, OBLIGACIÓN: 4866470213613631:

- a) Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE ML DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$414.617,00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 48664702136136631.
- b) Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$62.425.00), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré a la tasa allí pactada, sobre el capital antes mencionado, desde el día 21 de mayo de 2019, hasta el día 21 de junio de 2019.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital de \$414.267.00, contenido en el pagaré No. 48664702136136631, desde el día 22 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

El demandado WERNER QUINTRO ORTIZ, se Notificó del auto de mandamiento de pago el día 12 de noviembre de 2020, mediante notificación por aviso enviada por el apoderado de la parte demandante a través del correo ENVIAMOS S.A.S, debidamente cotejada, que le fue entregada el 11 de noviembre de 2020, en la dirección indicada para recibir notificaciones, como consta en la respectiva certificación de entrega de ENVIAMOS, que obra en el expediente, advirtiéndole que el apoderado de la parte demandante ya le había enviado la demanda con sus anexos la que le fue dejada en su lugar para recibir notificaciones el 20 agosto de 2020, como consta en la respectiva certificación de ENVIAMOS, notificación efectuada conforme a los art. 91, 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que los demandados hayan pagado las obligaciones antes indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con EL NIT.800037800-8, a cargo del señor WERNER QUINTERO ORTIZ, identificado con C.C. 91.475.973, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.300.860,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af6022fbb018e9051c80cce124675aab5384ef5039b5b0772cc4242a8ed13ba

Documento generado en 03/12/2020 06:45:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**